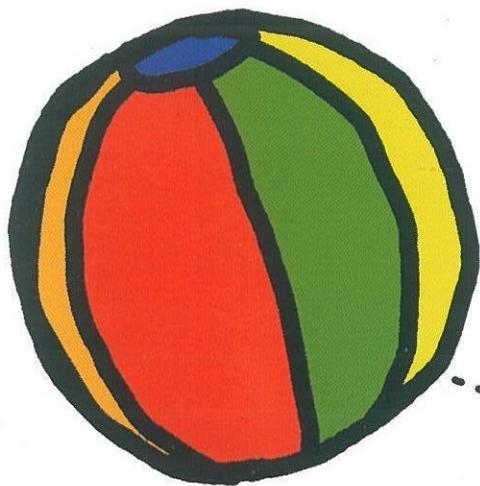


i Libres
de ser niños ...
de jugar ...
de estudiar ...
de soñar con qué
hacer de mayores!



Esta empresa turística promueve el Código de Conducta para la protección de menores de la explotación sexual.

En todo el mundo la explotación sexual de menores es un crimen. En 33 países es sancionable aunque haya sido cometido en el extranjero

Un ejemplo: Ley italiana 269/98

"Normas contra la explotación de la prostitución, de la pornografía, del turismo sexual, a perjuicio de menores como nuevas formas de reducción a la esclavitud"

Artículo 5

Iniciativas turísticas destinadas a la explotación de la prostitución.

Quien organice o promueva viajes destinados al goce de la actividad de prostitución de menores o asimismo comprendientes dicha actividad se sancionará con la reclusión de seis meses a seis años y con la multa en EUR 15.000 a EUR 150.000.

Artículo 10

Hecho cometido en el extranjero

La ley italiana sanciona con la pena de la reclusión los delitos inherentes a la prostitución y la pornografía infantil, aunque hayan sido cometidos en el extranjero.

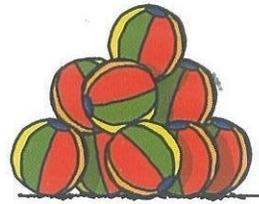
Artículo 16

Comunicación obligatoria

Las empresas turísticas que organizan viajes, colectivos o individuales, a países extranjeros tienen la obligación de añadir de manera evidente en el material promocional, en los programas o, a falta de estos, en los documentos de viajes entregados a los clientes, y además en los propios catálogos generales o relativos a destinos individuales, la advertencia sobre la extraterritorialidad mencionada en el Artículo 10.



Código de conducta para la industria turística italiana



Documento finalizado a la lucha contra la explotación sexual de los menores en ámbito turístico.

Los "Tour Operators", las agencias de viajes (federadas o no), los CRS, las líneas aéreas y los aeropuertos que reconocen este Código se comprometen – además de lo que ya es previsto por la ley n. 269/98 "Normas contra la explotación de la prostitución de la pornografía, del turismo sexual a perjuicio de menores como nuevas formas de reducción a la esclavitud" – a adoptar todas las medidas posibles para combatir idóneamente la explotación sexual de los menores en ámbito turístico, en todos los casos útiles para dicho objetivo.

En particular, las empresas participantes se empeñan:

1. En desempeñar políticas de información y actualización de sus plantillas en Italia y en los países de destinación acerca del tema de la explotación sexual de los menores;
2. En informar a sus clientes – más allá de las obligaciones previstas por la ley n. 269/98 – de su compromiso a favor de la lucha contra la explotación sexual de los menores, informándoles también de la adhesión a este Código de Conducta.
3. En incluir en los contratos con los corresponsales en el extranjero cláusulas que requieran:
 - a) que no se facilite de ninguna forma el contacto entre turista y posibles explotadores de menores; entre el turista y los mismos menores con objetivo sexual;
 - b) que se vigile – dentro de lo posible – que no haya durante la estancia del turista contactos o encuentros con explotadores y/o menores con objetivo sexual;
4. En requerir en los contratos con las estructuras hoteleras la prohibición de acceso a las habitaciones de los clientes a menores del país hospedante con objetivo de explotación sexual. En no renovar el contrato en caso de comprobación de tan grave incumplimiento.
5. En adjuntar en los contratos con los corresponsales en el extranjero y los hoteleros la versión en lengua inglés del Código de Conducta.
6. En no utilizar mensajes publicitarios sobre papel impreso, en vídeo o en Internet que susciten sugerencias en contraste con la campaña llevada adelante por ECPAT y con los principios inspiradores de este Código.
7. En incluir en el material publicitario utilizado para comercializar los productos turísticos la frase: "Nuestra empresa adhiere al Código de Conducta contra la explotación sexual de los menores en el ámbito turístico".
8. En informar a sus propios empleados sobre el Código de Conducta, que por eso se incluirá en los contratos colectivos nacional del trabajo de categorías (Contratto Collettivo Nazionale del Lavoro – CCNL).
9. En incluir el Código de Conducta en los nuevos contratos laborales.

Reglas adicionales respecto a:

a) Las líneas aéreas:

La empresa, además de las disposiciones ya delineadas, se compromete a perseguir con todos los medios útiles e idóneos, la sensibilización del público sobre los principios inspiradores del Código (revista de bordo, ticket jacket, Internet link, vídeo en vuelos a largo alcance etc.).

b) Las empresas administradoras de aeropuertos:

La empresa se empeña en proyectar mensajes para la sensibilización en los vídeos en las áreas de tránsito y de utilizar Ticket Jackets y/o material adicional para la sensibilización en las billetteras.

c) La difusión del Código de Conducta:

Las Asociaciones de categoría que adoptan este Código de Conducta se empeñan a sostener su difusión entre las empresas adherentes.

El fomento y la divulgación del Código se confían a ECPAT Italia que, en colaboración con las Asociaciones de categoría que lo aceptarán, desarrollará su aplicación.



ECPAT es una red internacional de organizaciones que operan para la extirpación de la prostitución y pornografía infantil y el tráfico de menores con objetivo sexual

www.ecpat.it - info@ecpat.it

